

en presencia de mi señoría Es de mynoria e *de la dha abbat*
 en quanto en el dicho conçejo fue dicho e dado a entender por ciertas personas vesquos
 e moradores de la dicha abbat que los maestros ginoues e otros personas que a
 costuñbran vender los pasteles e tintas a q se tinen los paños e lanas en los dichos
 desta dicha abbat que ellos mesmos o por ellos tene e administran los tintos de la
 dicha abbat e distribuyen en ellos los tales pasteles e tintas e por que son ciertos
 que por ser los tales tintoreros e ministradores de los dichos tintos e maestros q
 asy las tencen e fomen en los tales tintos son un cuerpo e una cosa que enbuelve
 malos pasteles e tintas con las buanas de guspa que por causa dello los paños e
 lanas de la dicha abbat e de fuera della no son tales ny tan buenas las colores como
 se uie lo q es grant daño de los vesquos e moradores de la dicha abbat e de todas las
 otras personas que a ella traen paños e lanas a tenci por ende e por sy por ende
 e en sus los tales daños el dicho conçejo pediares muellejos e studens o fia ats
 e otros buenos ordenars e mandars q de aq adelante alguno ny algunos maestros
 ginoues e otros personas q a costuñbran vender pasteles e tintas a que se t
 gan los paños e lanas en los tintos de sta dicha abbat q ellos ny o por ellos noy
 puedan tenci en los dichos tintos los tales paños e lanas ny tene administra
 çon alguna de los dichos tintos salvo tan sola mentr vender sus pasteles e t
 ras a los tintoreros e maestros de los dichos tintos e q qer q fuere e pasare o
 tra ello q yu cosa en pena de acent florens de oro por cada vezada q contra ello
 fuere e que la dicha pena se pta en tres ptes q se a saber la tercia pre pa e la
 cupador e la otra tercia pre pa la lauer de los murjos e a adiques de la dicha abbat
 e la otra tercia pre pa los jueces exoratores de la dicha abbat por q la he
 uen a ex penas e otro sy por quanto ffansco pre ginoues maestro abitar en esta
 dicha abbat se ofrece al dicho conçejo de bastec e fornec de pasteles e tin
 tas los tintos de la dicha abbat con q se tngan los paños e lanas de los ves
 quos e moradores de la e de su comarca por tpo e espacio de seys años y meses
 y semanas e ophidos a ciertos preaos e se a estas condia oñs Or denaro e manda
 ron que el dicho micer ffansco pueda vender los dichos sus pastels e tintas
 a joba y aya por ay la vesno de la dicha abbat por quanto a q o sy se ofrece
 de tenci los paños e peradas de lanas que a los dichos tintos tpo uere q se tpo
 de tres blancos el mpre menos por pieza de paño e perada de lana de los preaos
 que fasta aq se tenci e esy mesmo q los pueda vender a los otros tintoreros
 e maestros de los dichos tintos que del los ouiere menestre de comprar durante
 el dicho tpo de los dichos seys años e

e otro sy por qnto algunos ginoues e maestros abitar en esta dicha ab
 bat aya tncido pasteles e tintas a la dicha abbat e a la abbat de cojena pa
 bastec e fornec de los tintos de sta dicha abbat q estos tales aya
 tpo e espacio de qnto meses y meses y semanas pa vender los dichos sus pastels
 e tintas a los tintoreros e maestros de los dichos tintos tanto qnto fuere
 de su arido de se qnta cal dicho tpo de los dichos qnto meses en los dichos tintos

